

Señora
JUEZ PROMISCO DE FAMILIA
Frontino

Ref. Proceso de Divorcio de Matrimonio Civil
Dte. MARIA ORLANDA SALAS PINO
Ddo. CONRADO DAVID ALCARAZ
Rdo. 05284318400120210002100

Obrando como apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito a usted respetuosamente, manifiesto que interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del Auto fechado el día 16 de Mayo de 2022 por medio del cual se resolvió aplicar la figura del DESISTIMIENTO TACITO quedando por tanto sin efecto la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL incoada por el suscrito apoderado. Las razones son las siguientes:

PRIMERO. En ningún momento ha existido falta de interés por parte de la parte demandante en la continuación del trámite del precitado proceso; ha generado la dilación del proceso el hecho de la negativa del señor DEMANDADO de comparecer al proceso a sabiendas de su existencia, pues se le ha comunicado mediante familiares y amigos que se le requiere para que comparezca al proceso.

Así mismo y ante la negativa del ciudadano a comparecer se optó por realizar la notificación por AVISO, la misma que ha sido muy complicada por cuanto solo una empresa de correo certificado se ha decidido realizar o intentar la misma, pues no se puede desconocer la precaria situación de orden público en zona rural del municipio de Cañasgordas que es de conocimiento público sufre el embate de grupos al margen de la Ley. No obstante lo anterior la empresa INTEGRAL intentó realizar la notificación por aviso pero la respuesta fue negativa dado que se dejó constancia que el destinatario no se encontraba residenciado en el domicilio inicialmente informado por mi mandante y que se había trasladado de vivienda. (Incluso por error involuntario se insertó erradamente la fijación del despacho donde se tramitaba este proceso, pero puede observarse que las partes y proceso son los correspondientes a esta causa). Fue así como nos hemos dado a la tarea de ubicar al señor DAVID ALCARAZ y se nos informó que se encontraba en la vereda el Rodeo del municipio de Uramita, contando con las mismas dificultades para que alguna empresa de correo realice las notificaciones pertinentes.

SEGUNDO. Mediante auto del 29 de Marzo de 2022 se requirió al suscrito apoderado por parte del Despacho para que procediera a impulsar el proceso, términos que empezaron a correr el día 31 de Marzo de 2022 y si se contabilizan los 30 días en estricto sentido vencería el día Viernes 13 de Mayo de 2022, y decretándose el desistimiento el día Lunes 16 de Mayo de 2022.

Es de anotar que para los días 5, 6 y 9 de Mayo en el territorio Nacional y particularmente en el Municipio de Frontino se había decretado un paro armado por el grupo de delincuencia organizados autodenominado Ejército Gaitanista o Clan del Golfo, asunto que nos obligó a todos los ciudadanos a refugiarnos en nuestros hogares e incluso al punto de suspender audiencias por la misma situación de orden público, lo que generó traumatismo en las agendas de Despachos judiciales y naturalmente de los abogados litigantes pues el no poder acudir a nuestros centro de trabajo obviamente retrasaba nuestras labores por lo que debería tenerse en cuenta para efectos de la contabilización de estos términos.

El día 12 de Mayo de 2022 mediante Acuerdo N. csjanta22-113 El Consejo Superior de la Judicatura, Seccional de la Judicatura de Antioquia reconoció expresamente la existencia de esa situación de zozobra en virtud del paro armado y autorizó a los despachos judiciales que conformaban el circuito judicial de Frontino a laborar desde la casa, asunto que naturalmente afectaba la presencialidad en los Despachos judiciales y obviamente en las oficinas de abogados como en el caso del suscrito queda bien alejada del lugar de residencia donde no se cuenta con los medios para ejercer del mismo modo la virtualidad.

TERCERO. Respecto de la terminación por desistimiento tácito, la CSJ (CSJ, Sala de Casación Civil, sentencia STC13673 del 13 de Octubre de 2021 radicación 25000.22.13.000.2021.00331.01 MP Luis Alfonso Rico Puerta señaló que : " bajo ese criterio además de los procesos en los que se involucran prerrogativas fundamentales de niños y adolescentes, la Corte ha exceptuado la terminación por desistimiento tácito en asuntos en los que, independientemente de la calidad o condición del demandante, impliquen la definición o variación del estado civil de una persona, así como en los pleitos de naturaleza liquidatoria, en particular, sucesiones, liquidación de sociedad conyugal y patrimonial, y divisorios, advirtiendo respecto de éstos, que de aplicarse, provocaría que los bienes queden "indefinidamente en indivisión y los interesados en continua comunidad" (CSJ STC, del 5 de Agosto de 2013 radicado 00241-01, STC11421-2020, del 11 de Diciembre de 2020, radicado 00575-01)".

El proceso de Divorcio que he presentado ante Su Despacho señora juez involucra no solo prerrogativas fundamentales del menor YUNIOR

SANTIAGO DAVID SALAS tal como lo indica el art. 44 de la C.N, sino también en lo que hace relación a sus alimentos, régimen de visitas, fijación de cuota alimentaria para satisfacer sus mínimos vitales, etc. Así mismo este proceso está encaminado a variar el estado civil de mi cliente y del demandado, se pretende liquidar la sociedad conyugal y patrimonial, y como si fuera poco velar por el reconocimiento de los derechos de una mujer en situación de vulnerabilidad. Por lo expuesto anteriormente este proceso no debe ser objeto de desistimiento tácito por la naturaleza del mismo y por las pretensiones solicitadas en el libelo demandatorio.

Le solicito entonces, muy respetuosamente a la señora Juez reponer su decisión y en su lugar permitir que la parte demandante continúe con el trámite de la solicitud de emplazamiento al demandado ante el desconocimiento preciso del lugar de residencia y laboral del señor CONRADO DAVID ALCARAZ.

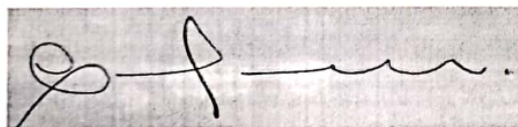
Adjunto:

Certificación de la empresa INTEGRA de la notificación por AVISO al demandado con resultados negativos.

Acuerdo N. csjanta22-113 El Consejo Superior de la Judicatura, Seccional de la Judicatura de Antioquia del 12 de Mayo de 2022.

Si su respuesta fuera negativa le solicito se sirva dar el correspondiente trámite para que se surta la Apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Antioquia.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO MENESES RISTIZABAL
C.C. 71650456 de Medellín
T.P. 86280 del C.S.J.



ACUERDO No. CSJANTA22-113
12 de mayo de 2022

"Por el cual se autoriza el trabajo en casa en algunos circuitos judiciales del distrito judicial de Antioquia por alteraciones en el orden público"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos PSAA16-10561 y 10583 de 2016 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y,

CONSIDERANDO QUE:

Entre los días 5 y 9 de mayo de 2022 el orden público en la zona de algunos departamentos de nuestro país entre ellos Antioquia sufrieron alteraciones en su orden público, debido a las amenazas realizadas por grupos al margen de la ley que anunciaron un "paro armado", con el propósito de restringir la libre circulación de personas y el ejercicio normal de las actividades en esos territorios.

Este hecho provocó que los titulares de los despachos ubicados en las zonas afectadas, pasaran en conocimiento de este Consejo Seccional la situación de zozobra que se estaba experimentando en los municipios donde ejercen funciones, reportando además la presencia de personas desconocidas ordenando el retiro de los servidores en una de las sedes judiciales y la quema de vehículos en vías públicas.

La anterior situación motivó la expedición de los Acuerdos CSJANTA22-111 y CSJANTA22-112 del 12-05-2022, con los cuales se autorizó que los despachos ubicados en los municipios donde se presentaran amenazas a la seguridad de las personas y bienes entre el 5 y 9 de mayo de 2022 por cuenta del paro armado, pudieran cumplir con las funciones a cargo de manera virtual desde casa utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En la fecha, de nueva cuenta desde los circuitos judiciales de Frontino, Yolombó y Santa Rosa de Osos se informa a esta Corporación que en sus territorios se está anunciando otra jornada de "paro armado" a realizarse entre los días 13 al 17 de mayo de 2022, razón por la cual solicitan se les autorice desempeñar funciones desde casa con el propósito de salvaguardar su integridad.

En consecuencia, en sesión extraordinaria de la fecha se dispuso autorizar la solicitud dicha solicitada para todos los despachos judiciales cuyos titulares informen a esta Corporación están resultando afectados por el actuar de los grupos al margen de la ley entre los días 13 al 17 de mayo de 2022.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Autorizar a los despachos que conforman los circuitos de Frontino, Yolombó y Santa Rosa de Osos para laborar desde casa entre el 13 al 17 de mayo de 2022, por las razones señaladas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO. La medida que se adopta se extenderá a los despachos de los municipios que

Carrera 52 No. 42 - 73 Piso 26 Tel: (074) 2328525 Ext. 1132-1148-1149
Fax: 2627192. www.ramajudicial.gov.co

Acuerdo Hoja No. 2

durante los días señalados resulten afectados por el denominado "paro armado" y cuyos titulares pongan en conocimiento de esta Corporación la alteración de las condiciones en las que se presta el servicio de administración de justicia, por dicha causa.

ARTÍCULO 2º. Los despachos judiciales destinatarios de la medida que se adopta deberán cumplir con la función de control de garantías de acuerdo con los turnos que tienen asignados.

ARTÍCULO 3º. Remítase copia del presente acto administrativo a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y su Oficina de Asesoría para la Seguridad, Tribunal Superior de Antioquia y despachos judiciales involucrados.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín - Antioquia, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Francisco Rafael Arceles Saldarriaga
Presidencia

FRASdem

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



INTEGRA

Logística
NIT 900164363-7
SERVIDOR MANTENIMIENTO DE
COMUNICACIONES No. 000022

Transporte y Servicio
Logística

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL FUE NEGATIVA

DATOS DEL ENVIO	Numero de Guia: 600022844	Radicado: 20200002101	Ciudad Origen: MEDELLIN	Ciudad Destino: CAÑASGORDAS ANT	Fecha y Hora de Envio: 12 2 2022 8 00
JUZGADO	PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO ANT				Dirección: CALLE 30 N° 31 - 38 PISO 3 FRONTINO ANT
DEMANDANTE	MARIA ORLANDA SALAS PINO				Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
PERSONA O ENTIDAD A NOTIFICAR	Para	Dirección:			
	CONRADO DAVID ALCARAZ	JUNTAS DE URAMITA - VEREDA EL RETIRO			
15/2/2022		Intento de Entrega 1		Intento de Entrega 2	Intento de Entrega 3
		10:00:00			
OBSERVACIONES:		El día registrado en los datos de entrega, el funcionario de NOTIFICACION E fue a la dirección registrada y confirma que EL DESTINATARIO NO HABITA EN EL DOMICILIO INDICADO, SE TRASLADO.			

CERTIFICADO EXPEDIDO POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS.

Cordialmente



Firma Autorizada

CALLE 64 N° 115 - 185 INT. 622 TEL: 577 04 37 - 315 432 2717

Escaneado con CamScanner